REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto fue repartido equivocadamente a la suscrita Jueza.

En efecto, según acta individual de 11 de agosto de 2015, el referido proceso fue asignado inicialmente por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito (folio 2, C-2), despacho judicial que mediante auto, adiado 7 de septiembre 2015, declaró inadmisible el recurso de apelación promovido por el demandante para tal oportunidad, remitiendo el asunto al Juzgado de origen.

Sin embargo, se observa que se incurrió en error por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, al remitir las diligencias a la oficina Judicial para someterlas a reparto, cuando ha debido enviarlas directamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, despacho que había conocido con anterioridad del presente proceso.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970, del siguiente tenor:

> "*3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente*".
> "*Artículo 20. Si en una misma jurisdicción territorial hubiere dos o más jueces, los asuntos que se reciban serán repartidos entre ellos,* ***con sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente***" (lo resaltado del Juzgado).

De la norma en cita, fácil es inferir que el conocimiento de este asunto en segunda instancia no corresponde a este despacho judicial sino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, quien en principio conoció de las diligencias, razón por la cual sin más consideraciones se dispondrá la remisión del expediente a dicho funcionario para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remitir al **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de esta ciudad, el proceso de pertenencia promovido por Adonay Teresa Bastos de Zambrano contra Centro Provivienda Barrio San José. Por secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Asimismo, por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto Judicial para los fines de la compensación respectiva y déjense las anotaciones a que haya lugar. **Ofíciese.**

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 01 JUN 2016
EL SECRETARIO

Proceso	:	Pertenencia
Radicación Nº	:	500014003001 2014 00470 02
Demandante	:	Adonay Teresa Bastos de Zambrano.
Demandado	:	Centro de Provivienda Barrio San José y otros LM